

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE AGOSTO DE 1944.

NUMERO 9490

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 459 de 15 de Agosto de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Sección: Marina Mercante

Resoluciones Nos. 783, 784 de 10 de Agosto de 1944, por las cuales se aprueban unas diligencias.

Resolución N° 786 de 11 de Agosto de 1944, por la cual se cancela una inscripción y patente.

Resuelto N° 780 de 26 de Julio de 1944, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 247 y 248 de 11 de Agosto de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución N° 66 de 15 de Agosto de 1944, por la cual se rescinde un contrato.

Resueltos Nos. 1032 de 29 de Julio, y 1179 de 27 de Julio de 1944, por los cuales no se extienden unas patentes.

Resueltos Nos. 1241, 1242, 1243, 1244 y 1245 de 5 de Agosto de 1944, por los cuales no se extienden unas patentes.

Resueltos Nos. 1246, 1247, 1248 y 1249 de 7 de Agosto de 1944, por los cuales no se extienden unas patentes.

Resueltos Nos. 1250, 1251, 1252, 1253 y 1254 de 7 de Agosto de 1944, por los cuales no se extienden unas patentes.

Resueltos Nos. 1255, 1256, 1257, 1258 y 1259 de 7 de Agosto de 1944, por los cuales no se extienden unas patentes.

Contrato N° 74 de 18 de Agosto de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Tulio Roberti.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 459
(DE 15 DE AGOSTO DE 1944)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ascanio Carles P., Contador del Almacén Oficial de Depósito de Colón, en reemplazo de Dionisio Ceballos, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 783

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 783.—Panamá, agosto 10 de 1944.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 1633, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 19 de julio de 1944, a favor de la motonave "Eugenia", de propiedad del ciudadano panameño Felipe Marmolejo, con domicilio en la ciudad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 784

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 784.—Panamá, agosto 10 de 1944.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el número 279, expedida por el Sub-Inspector del Puerto de Colón, a favor de la lancha de motor denominada "V", de propiedad del señor Juan Rodríguez, panameño, mayor de edad y domiciliado en Colón, Provincia del mismo nombre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 786

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 786.—Panamá, agosto 11 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito de 29 de julio del año en curso, la señora Deyanira Angel de Gómez, en capacidad de propietaria de la motonave nacional denominada "Buzkadi" ex-Snark", que porta la patente Permanente de Navegación de servicio exterior N° 1545, ha solicitado se cancele la inscripción de su nave del Registro de la Marina Mercante Nacional; y ha solicitado asimismo se declare cancelada la Patente de navegación que porta dicha embarcación,

RESUELVE:

Cancelase en forma definitiva, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley 54 de 1926, la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la motonave denominada "Buzkadi", ex-

"Snark", de propiedad de la señora Deyanira Angel de Gómez, de 15.19 toneladas netas, de casco de madera, construida en el año de 1931 por H. W. Marriam, en Colón, Provincia del mismo nombre. CANCELASE asimismo la Patente de servicio exterior N° 1545, de 8 de mayo de 1944, inscrita Tomo 127, Folio 399, Asiento 1 del Registro de Naves; y se ordena al Inspector del Puerto de Panamá cancelar la Patente de servicio interior N° 1545, que porta esta misma embarcación. Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 780

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 780.—Panamá, julio 26 de 1944.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesse Permiso Especial a la motonave nacional denominada "Chiriquí", de propiedad de la Cía. de Navegación y Tierras Elliot S. A., para que en su viaje de regreso de Corinto, Nicaragua, haga escala en el Puerto de Pedregal, Provincia de Chiriquí, donde llegará, para cargar un embarque de ganado destinado a la "Ganadera Nacional" y al señor Domingo Obaldía, de esta ciudad.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, la vigilancia de la entrada y salida de esta nave en el Puerto de Pedregal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,
G. Tapia C.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 247.—Panamá, 11 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Saldaña, portador de la cédula de identidad personal No. 20-523, solicita al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le indemnice por la destrucción de dos mangos a razón de B. 5.00 cada uno y 2 hectáreas con 3250 metros cuadrados de pasto artificial, calculada

cada una por el reclamante a B. 50.00, hecho que se llevó a cabo con motivo de la construcción de la Carretera David-Boquete, (Estación 10 K — 930 a 11 — 860);

Que ventilada la reclamación por el departamento competente de dicho Ministerio, se ha comprobado el fundamento y la legalidad que le asiste, y nada tendría que objetarse, si no se hubiera dado la circunstancia de que el avalúo de la hierba, hecho por el petionario, no se ajusta a la tarifa que rige al efecto, ya que el precio establecido es de B. 20.00 la hectárea;

Que en consecuencia procede encuadrar el monto de la suma a acordarse, dentro de la siguiente liquidación:

2 mangos a B. 5.00 cada uno	B. 10.00
2 hectáreas con 3250 metros de pasto artificial a B. 20.00 la hectárea	46.50

Total B. 56.50

Que el Abogado Consultor de dicho Ministerio recomienda el pago de la suma de B. 56.50 que arroja el detalle que precede, siendo del mismo parecer al Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 56.50 (cincuenta y seis balboas con cincuenta centésimos), y a favor del señor Augusto Saldaña, como compensación por los perjuicios sufridos, en un todo de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución No. 248.—Panamá, 11 de Agosto de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro González, panameño, mayor, con residencia en "El Flor", Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí y portador de la cédula de identidad personal No. 20-381, solicita que se le reconozca indemnización por los perjuicios recibidos con motivo de la Carretera David-Boquete, cuyo reclamo fué acogido y ventilado en legal forma por la oficina competente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, llegándose a establecer lo siguiente:

1º. Que en la Estación 11K-920 de la expresada vía, en finca del reclamante, se destruyeron una casa y se derribaron varias plantaciones agrícolas, al tenor del siguiente detalle:

1 casa (4.50x4.30) de caña y cabulla	B. 30.00
150 cafetos (sin producir) a B. 2.50 cada uno	375.00
50 matas de piña a B. 0.15 cada una	7.50
88 cañas a B. 0.10 cada una	8.80
3 cedrón (medicinal) a B. 5.00 ca-	

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

da uno	15.00
4 naranjos en plena producción a B. 5.00 cada uno	20.00
2 calabazos a B. 2.00 cada uno	4.00
1 guabo	2.00
1 calmito	2.00
1 aguacate	5.00
1 limonero	5.00
1 árbol de fruta de pan	2.00
1 roble	5.00
1 corozo colorado	1.00
1 mango	5.00
1 cedro	5.00

Total B. 492.30

2º. Que los valores que aparecen en cada caso han sido fijados de conformidad con la tarifa que rige al efecto.

3º. Que la opinión del Abogado Consultor de dicho Ministerio es satisfactoria a las pretensiones del reclamante.

Que el Poder Ejecutivo estima probados los hechos de la acción y correcta la suma que arroja la liquidación precedente,

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 492.30 (cuatrocientos noventa y dos balboas con treinta centésimos), y a favor del señor Alejandro González, como compensación por los perjuicios recibidos, en un todo de conformidad con esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y O. Públicas,
JUAN GALINDO.**AVISO****A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio**RESCINDESE CONTRATO****RESOLUCION NUMERO 66**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resolución número 66.—Panamá, agosto 15 de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Glaister Baxter, Director del Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, en memorial fechado el 21 de junio del presente año, solicita la rescisión del Contrato N° 26 de 17 de mayo de 1943, que el peticionario tiene celebrado con el Gobierno Nacional para prestar servicios como Asesor Técnico del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Que el señor Baxter ha prestado servicios continuos durante siete años, a entero contentamiento del Gobierno Nacional.

Que las razones expuestas por el señor Baxter como fundamento para la solicitud de rescisión de que se trata, están ampliamente justificadas por un deseo muy laudable de mejoramiento económico,

RESUELVE:

Declarase rescindido, a partir del 15 de octubre de este año, el Contrato N° 26 de 17 de mayo de 1943, a que antes se hace referencia; pero, como se observa que el Contratista tiene derecho a dos meses de vacaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, queda autorizado para separarse del cargo que desempeña desde el 15 de los corrientes, con goce de sueldo hasta la fecha de rescisión ya indicada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.**NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES****RESUELTO NUMERO 1032**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1032.—Panamá, junio 29 de 1944.

Solicita la señora María Elizabeth Guerrero, colombiana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, domiciliada en Bocas del Toro, y portadora de la cédula de identidad personal número 3-1188, que se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar los establecimientos de cantina denominado "Sin Nombre" y Abarrotería ubicados en Valiente, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro; pero como quiera que la mencionada señora Guerrero no ha comprobado que no es hija de padres de inmigración prohibida, a pesar de haber sido requerida para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender las Patentes Comerciales de Segunda Clase solicitadas con fechas 9 y 16 de mayo próximo pasado por la señora María Elizabeth Guerrero, de generales descritas, para amparar los establecimientos de cantina denominado "Sin Nombre" y Abarrotería ubicados en Valiente, jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, en virtud de no haber comprobado hasta la fecha que no es hija de padres de inmigración prohibida, y se ordena devolver a la citada comerciante los impuestos de B. 3.00 y B. 3.15 pagados en la Administración General de Rentas Internas, según liquidaciones Nos. 4396 y 4428.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1241

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1241.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Akeo Kono, japonés, mayor de edad, casado, barbero, con cédula de identidad personal N° 3-3401, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en la Avenida Herrera N° 9122 de la ciudad de Colón, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Kono fué detenido y enviado a campo de concentración en Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Akeo Kono de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Herrera N° 9122, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1242

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1242.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 18 de julio de 1941, Benito Aversa, italiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-2878, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de venta de comidas, ubicado en Calle "J" N° 6 de la ciudad de Panamá, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Aversa fué detenido y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Benito Aversa de generales descritas para amparar un establecimiento de venta de comidas ubicado en Calle "J" N° 6 de la ciudad de Panamá, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1243

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1243.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Buzen Onega, japonés, mayor de edad, casado, barbero, con cédula de identidad personal N° 8-667, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en Calle 16 Oeste, casa N° 67 de esta ciudad, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Onega fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Buzen Onega de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en esta ciudad, Calle 16 Oeste, casa N° 67, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1244

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1244.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Haruto Koga, japonés, mayor de edad, casado, barbero, con cédula de identidad personal N° 3-197, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en la Avenida Central N° 12118 de la ciudad de Colón, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Koga fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Haruto Koga de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Central N° 12118, por razón de haber sido detenido el peticionario y

enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.
El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1245

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1245.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Hikoshiero Segawa, japonés, mayor de edad, casado, barbero, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en la Calle 23 Este, de esta ciudad, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Segawa fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Hikoshiero Segawa de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en esta ciudad, Calle 23 Este, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1246

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1246.—Panamá, agosto 7 de 1944.

Con fecha 15 de septiembre de 1940, Hirao Fujitsubo, japonés, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 8-2021, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de ventas de mercancías secas ubicado en la Calle 3 de noviembre N° 50 de esta ciudad, con un capital de B. 1.855.51. Pero como quiera que el mencionado Fujitsubo fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3539 del Custodio de Bienes Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Hirao Fujitsubo de generales descritas para amparar un establecimiento de ventas de mercancías secas ubicado en esta ciudad, Calle 3 de noviembre N° 50, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1247

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1247.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Kiyoshi Ymamoto, japonés, mayor de edad, soltero, barbero, con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en la ciudad de Colón, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Ymamoto, fué detenido y enviado a campo de concentración en Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Kiyoshi Ymamoto, de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en la ciudad de Colón, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1248

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1248.—Panamá, agosto 7 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Shijeta Iida, japonés, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 3-224, en su carácter de administrador y representante legal de la sociedad colectiva de comercio denominada Iida y Cia. Ltda., solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de compra y venta de mercancías secas ubicado en la Avenida Bolívar, entre Calle 6ª y 7ª, casa número 6090 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado Iida en compañía de sus socios, fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Shijeta Iida como representante de la mencionada sociedad, de generales descritas para amparar un establecimiento de compra y venta de mercancías secas ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Bolívar, entre Calle 6ª y 7ª, casa número 6090, por razón de haber sido el peticionario y sus socios detenidos y enviados a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1249

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1249.—Panamá, agosto 7 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Ichiro Mano, japonés, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 8-531, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería ubicado en Calle 9ª entre Amador Guerrero y Herrera, de la ciudad de Colón, con un capital de B. 400.00. Pero como quiera que el mencionado Mano fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el número 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Ichiro Mano de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en la ciudad de Colón, Calle 9ª entre Amador Guerrero y Herrera, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1250

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1250.—Panamá agosto 7 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Iwao Hoshiko, japonés, mayor de edad, soltero, barbero, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería ubicado en Calle "M" de esta ciudad, con un capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Hoshiko fué detenido y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Iwao Hoshiko de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en esta ciudad, Calle "M", por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1251

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1251.—Panamá, agosto 7 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Kaso Doi, japonés, mayor de edad, barbero, soltero, con constancia de cédula de identidad personal, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería ubicado en la Avenida Amador Guerrero N° 12171, de la ciudad de Colón, con un capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Doi fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Kaso Doi de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Amador Guerrero N° 12171, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1252

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1252.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Hiroto Yamashita, japonés, mayor de edad, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 3-3392, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicada en Colón, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Yamashita, fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Hiroto Yamashita, de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicada en la ciudad de Colón, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1253

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1253.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Takeshi Yamada, mayor de edad, casado, japonés, barbero, con cédula de identidad personal N° 8-283, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para am-

parar un establecimiento de barbería, ubicado en la Calle 3 de noviembre N° 34 de esta ciudad, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Yamada, fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Takeshi Yamada de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en la Calle 3 de noviembre N° 34 de esta ciudad, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1254

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1254.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Sueki Wada, japonés, mayor de edad, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 8-6951, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en la Avenida Central N° 177 de esta ciudad, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Wada, fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Sueki Wada, de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en la Avenida Central N° 177 de esta ciudad, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1255

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1255.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Nisuke Ueda, japonés, mayor de edad, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 8-765, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en calle "B" N° 34 de esta ciudad, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Ueda, fué detenido y enviado a campo de concen-

tración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Nisuke Ueda, de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en Calle "B" N° 34 de esta ciudad, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1256

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1256.—Panamá, agosto 5 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Daisaku Udo, japonés, mayor de edad, casado, barbero, con cédula de identidad personal número 3-188, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en la Calle 12ª N° 3.002 de la ciudad de Colón, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Udo, fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Daisaku Udo, de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en la ciudad de Colón, Calle 12ª, N° 3002, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1257

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1257.—Panamá, agosto 7 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Chikasshi Tsunoda, japonés, mayor de edad, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 8-282, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicada en Calle 3 de Noviembre N° 9, de esta ciudad, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Tsunoda fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la Comunicación distinguida con el N° 3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Chikasshi Tsunoda de generales descritas, para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en calle 3 de noviembre N° 9 de esta ciudad, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1258

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1258.—Panamá, agosto 7 de 1944.

Con fecha 24 de octubre de 1941, Tokuyro Mano, japonés, mayor de edad, soltero, barbero, con cédula de identidad personal N° 8-8100, solicitó a este Ministerio Patente Comercial para amparar un establecimiento de barbería, ubicado en esta ciudad, con capital menor de B. 500.00. Pero como quiera que el mencionado Mano fué detenido y enviado a campo de concentración en los Estados Unidos con motivo del conflicto bélico según consta en la comunicación distinguida con el N°-3538 del Custodio de Bienes de Extranjeros, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial solicitada por Tokuyro Mano de generales descritas para amparar un establecimiento de barbería ubicado en la Avenida Central N° 180 de esta ciudad, por razón de haber sido detenido el peticionario y enviado a campo de concentración de los Estados Unidos, con motivo del conflicto bélico.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno y el señor Tulio Roberti, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo y Topógrafo durante el término de un (1) año, contado desde el 10 de Agosto de 1944, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3° A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura de Divisa, cuando así le sea solicitado por sus superiores.

4° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

5° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio de Agricultura y Comercio, y a no mezclarse en la política del país.

6° A observar buena conducta pública y privada.

7° A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República de Panamá.

El Gobierno se compromete:

1° A utilizar los servicios del señor Tulio Roberti como Ingeniero Agrónomo y Topógrafo durante el término de un (1) año contado desde el 10 de Agosto de 1944, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2° A pagarle al Contratista la suma de B. 225.00 (doscientos veinticinco balboas) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3° A suministrarle al Contratista residencia adecuada en la Escuela Nacional de Agricultura de Divisa, cuando se le ordene residir allí.

4° A concederle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por cada once meses de servicios continuados, conforme a las disposiciones del Código Administrativo.

5° A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados, en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

6° Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Pero si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta la fecha de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República; y para constancia, se firma en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
CARLOS J. QUINTERO.

El Contratista,
Tulio Roberti.
Permiso Especial N° 158.

Aprobado:
El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 18 de Agosto de 1944.

Aprobado:
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Dámaso A. Cervera, vecino de esta ciudad, con cédula N° 47-6714, solicito a usted, en favor de la Compañía Swift de la Plata, S. A., de Buenos Aires, organizada de conformidad con las leyes de la República Argentina, el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra "Hojaldrina" independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letra, tamaño y colores que

"HOJALDRINA"

sirve para amparar grasa comestible y que se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, así como sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc., marca que ha sido ya registrada en la República Argentina, desde el mes de septiembre de 1942.

Acompaño el título de la marca expedido en esa República; el comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas de la marca y el poder que acredita mi personería.

Panamá, agosto 8 de 1944.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
14 de agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Dámaso A. Cervera, vecino de esta ciudad, con cédula N° 47-6714, solicito a usted, en favor de la Compañía Swift de la Plata, S. A., de Buenos Aires, organizada de conformidad con las leyes de la República Argentina, el registro de la marca de fábrica constituida por la denominación "La Jamonada", independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letras, tamaño y

"LA JAMONADA"

colores, que sirve para amparar o distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación y que se usará aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, así como sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc., marca que ha sido ya registrada en la República Argentina, desde el mes de julio de 1941.

Acompaño el título de la marca expedido en esa República; el comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas de la marca y el poder que acredita mi personería.

Panamá, agosto 8 de 1944.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
14 de agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Daggett & Ramsdell, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 216 West Fourteenth Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra HA-KOL, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

HA-KOL

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una aplicación para el alivio de jaqueca, neuralgia, y dolores similares causados por estar expuesto a la intemperie, por agotamiento, fatiga, zozobra, ansiedad, insomnio, tensión mental, depresión nerviosa, náusea, o mareo, y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, a de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 329,669 de noviembre 5 de 1935; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la Marca, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 9 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
14 de agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering & Glatz, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERALGA

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para aliviar el dolor, (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de marzo de 1922 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otras maneras reproduciéndola sobre los paquetes contentivos de los mismos y de otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 287480 de septiembre 29, 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 1º, 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Charles E. Hires Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Hires

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Zarzaparrilla, extracto de Zarzaparrilla y los ingredientes secos para preparar la Zarzaparrilla, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de agosto de 1877 en el país de origen, en el comercio internacional desde el año 1892, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se ostenta usualmente en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que ella aparece. También se reproduce al soplete en las botellas contentivas de la zarzaparrilla y en las coronas (o platillos) de las botellas de zarzaparrilla.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Charles E. Hires Company, sociedad anónima de Pennsylvania, y por cesión pasó a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 544465 de junio 26 de 1906 renovada por 20 años más a partir de junio 26 de 1926; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, agosto 1º de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Taca Airways, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de comercio de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra TACA arriba de la representación de un guacamayo en vuelo sobre la representación pictórica de una puesta de sol entre los islas, de cada una de las cuales yerque una palmera inclinada hacia el exterior, todo incluido en una figura ovalada, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa como una marca distintiva de la compañía sobre carteles, anuncios de toda clase, etiquetas, útiles de escritorio, sobre aeroplanos y otros vehículos de la compañía, sobre edificios, mobiliario, instalaciones, banderas, sobre insignias, y en general sobre todo tipo de objetos relacionados con los negocios de la solicitante; aeroplanos y medios de conducción de toda clase.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Clisé; d) 6 ejemplares de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 1º de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

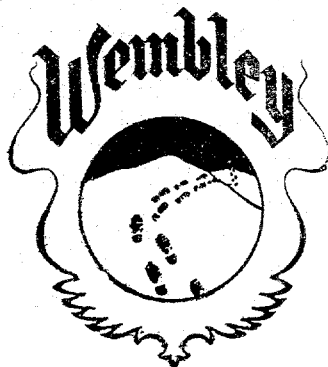
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Wembley Inc., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Louisiana, domiciliada en 910

Poeyfarre Street, Ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Wembley un Diseño, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Corbatas, y se aplica imprimiéndola, estampándola o tejiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes o cajetas que los contengan, o de cualquiera otra manera que se considere conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 366,974 de mayo 2 de 1939; b) Declaración jurada; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Poder y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 9 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Señor Ministro:

Yo, Eusebio Antonio González Castrellón, mayor de edad, panameño, comerciante en ejercicio, provisto de la cédula de identidad personal número 47-10565 con domicilio en la Avenida Central y Calle 21 Este Nº 1, a usted muy respetuosamente acudo y pido que de conformidad con lo que dispone el artículo 2016 del Código Administrativo y el título 8º del libro 4º del mismo cuerpo de leyes, y por los trámites establecidos, ordene el registro por diez años prorrogables del nombre comercial que a continuación indico.

Nombre comercial. El nombre cuyo registro solicito lo constituye la expresión "LA EURO-PEA" usada con cualesquiera caracteres tipográficos, en cualquier forma, dimensión, disposición y color.

A los efectos del inciso 1º del artículo 2006 del Código Administrativo declaro que el nombre co-

mercial lo constituyen todos los elementos que contiene la expresión indicada.

Uso del nombre comercial. El nombre comercial lo usaré como rótulo al frente de mis establecimientos comerciales, oficinas, depósitos, sucursales, agencias y representaciones actualmente abiertas o que pueda abrir en el futuro tanto en las ciudades de Panamá y Colón como en el Interior de la República.

Me serviré de él para amparar negocios de fabricación, venta al por mayor y al por menor, importación y exportación de muebles, artículos de hogar y ferretería y cualquiera otro de comercio lícito.

Lo usaré igualmente en el papel timbrado para correspondencia, sobres, facturas, recibos, embalajes, envolturas, cajetas, cajones, volantes de propaganda, anuncios por la prensa y la radio y en cuantas formas y circunstancias sea necesario para distinguir, amparar y proteger mis empresas.

Documentación. Acompaño a esta solicitud cuatro ejemplares del nombre comercial, dos de ellos firmados por sí mismo, con fecha y timbres fiscales debidamente anulados; un cliché para su publicación en la Gaceta y el comprobante de la Sección de ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro de haber pagado el impuesto que establece el artículo 606 del Código Fiscal.

Panamá, febrero 25 de 1942.

Del señor Ministro con todo respeto.

Eusebio A. González.

Cédula Nº 47-10565

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 17 de agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Serutan Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Jersey (Jersey-City), Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SERUTAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un auxiliar alimenticio y correctivo de la constipación, en forma de laxante no-medicinal (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 12 de Octubre de 1934, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contienen.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Healthaids, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y cedida por ésta a Healthaids, Ync. (de New Jersey), sociedad que luego cambió su nombre a Serutan Company.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 321750 de Febrero 12 de 1935; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 14, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Agosto de 1944.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

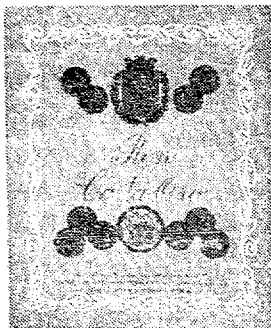
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Tulio Gerbaud & Cia. Ltda., sociedad colectiva organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular, color amarillo-pálido, que tiene los lados perpendiculares más largos. Dentro de un marco formado con dibujos blancos de filigrana aparecen: En la parte superior: un escudo azul con un dragón en el centro, una guirnalda que cubre todos los lados del escudo excepto el superior en donde hay una corona, a la derecha e izquierda del escudo hay dos moneditas de oro con diferentes dibujos. En el centro del marco se lee, en diferentes líneas, de arriba a abajo: "Ron". "Carta Oro". En la parte inferior del marco, dentro de un círculo, aparece una carabela con velas encendidas; y a la derecha e izquierda de dicho círculo hay tres moneditas de oro, con diferentes dibujos.



Este registro debe amparar y distinguir un licor de ron fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica adhiriéndola sobre los envase que contienen el referido licor, la usa des-

de hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Agosto 12 de 1944.
Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Agosto de 1944.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NEUTRALON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un remedio usado internamente para los desórdenes estomacales (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Junio 12 de 1909 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se ostenta en las cubiertas de los barriles y en los frascos contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca descrita, o se imprime, pinta, estampa o reproduce en las vasijas o barriles usados.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por C. A. F. Kahlbaum, sociedad colectiva de Alemania y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 89929 de Enero 21 de 1913 renovado por 20 años a partir de Enero 21 de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; a) el Poder que tenemos de la Compañía, con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva, se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca SULAMYD, de propiedad de la misma compañía, que presentamos el día 20 de Junio, 1944.

Panamá, Agosto 18 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icoza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

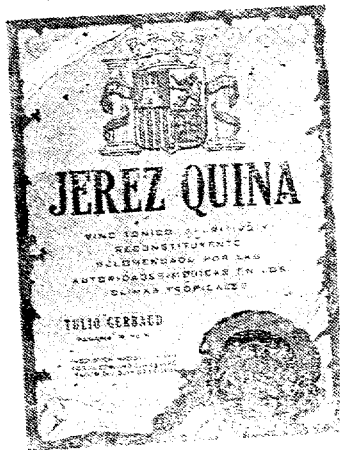
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

Tulio Gerbaud & Cía. Ltda, sociedad colectiva organizada según las leyes de la República, con oficina en la ciudad de Panamá por medio de su representante que suscribe solicita a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica representada por una etiqueta rectangular que tiene los lados perpendiculares más largos. Dentro, en un pergamino antiguo, color amarillo, que tiene una cinta celeste en la esquina superior izquierda y otra en la inferior derecha, aparecen: en la parte superior, dentro de dos columnas doradas que tienen a su alrededor una cinta roja en las que se lee "plus" en una y en la otra "ultra", un escudo a cuatro cuadros y una cocada en su extremo inferior central—en el cuadro superior izquierdo del escudo hay un castillo dorado sobre fondo rojo; en el superior derecho, un león rojo sobre fondo blanco; en el inferior izquierdo, cinco franjas verticales, doradas, sobre un fondo rojo; y en el inferior derecho, un dibujo formado por cadenas doradas sobre un fondo rojo; y dentro de la cocada, una rosa roja—arriba del escudo hay una corona dorada. Inmediatamente debajo del escudo se lee, en letras negras, de arriba a abajo: "JEREZ QUINA", "vino tónico, aperitivo y", "reconstituyente", "recomendado por las", "autoridades médicas en los", "climas tropicales", "Tulio Gerbaud", "Panamá", R. de P.". En la esquina inferior derecha del pergamino, sobre la cinta celeste, hay un sello rojo dentro del cual aparece una hoja de vid y un racimo de uvas.



Este registro debe amparar y distinguir un vino de jerez quinado fabricado por la compañía peticionaria; y esta marca, que se aplica ad-

hiriéndola sobre los envases que contienen el referido vino, la usa desde hace varios años la compañía que represento.

Acompaño: a) Comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; c) recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 12 de Agosto de 1944.

Tulio Gerbaud.
Cédula: 47-21941.

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula: 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Agosto de 1944.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor *Ministro de Agricultura y Comercio*:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva PROGYNON seguida de la letra B y unidas ambas por un guión, así:

PROGYNON - B

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir ester ácido benzoico cristalino de hormona dihidro folicular, conocido también con el nombre químico de ester ácido benzoico de dihidroxiestri-na, recomendado como una preparación medicinal para uso en casos de desórdenes de las glándulas sexuales femeninas, especialmente para el tratamiento de deficiencias de la hormona folicular sexual femenina (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 14 de abril de 1934, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos en que se venden los productos, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 341247 de Diciembre 1, 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la Compañía, con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca SULAMYD, de

propiedad de la misma compañía que presentamos el día 20 de Junio, 1944.
Panamá, Agosto 16 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FOLINERIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para condiciones asociadas con el agotamiento del músculo cardíaco, principalmente en casos de fibrilación auricular (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de Julio de 1936 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 352445 de Noviembre 30, 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la Compañía, con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca SULAMYD, de propiedad de la misma compañía, que presentamos el día 20 de Junio, 1944.

Panamá, Agosto 14, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Agosto de 1944.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROLUTON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada principalmente en casos de deficiencia de hormonas en el período de la mujer (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero 15 de 1934 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otros modos reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos y de otros modos usuales en el comercio.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y cedida por esta a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 313218 de Mayo 22, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la Compañía, con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca SULAMYD, de propiedad de la misma compañía, que presentamos el día 20 de Junio de este año.

Panamá, Agosto 14, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Agosto de 1944.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Yo, Roberto R. Alemán, abogado, con oficina en la Avenida A N° 20, en nombre de mi poderdante TACA AIRWAYS, S. A., sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio del presente memorial, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que

dicha compañía es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TACA

en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores, o carácter de letra, sea sola o acompañada de otras leyendas.

Tal marca de comercio se ha venido usando y se usa en la actualidad como distintivo de la Compañía en sus anuncios, en los aviones y otros vehículos de la compañía, en los edificios, muebles, papeles y sobres de correspondencia, tarjetas, insignias y en general en toda clase de objetos.

La marca se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o de cualquier otro modo.

Dicha marca se ha venido usando en Panamá desde Agosto de 1942 y en el comercio internacional desde antes de esa fecha.

Se acompañan los documentos del caso. La reproducción de la marca se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé.

Panamá, Agosto 16, 1944.

Roberto L. Alemán.
Cédula 28-35213.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KARO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir SIROPE y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolera aplicándola a sus productos desde Julio de 1902, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se ostenta en las latas contentivas de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca descrita, y en las cajas contentivas de las latas estampándola o estarcíendola, o de otro modo reproduciéndola sobre ellas; también aparece en los anuncios, papel timbrado, envolturas, sobres y otros impresos de dicha sociedad.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Corn Products Company, sociedad anónima organizada según las leyes del

Estado de New Jersey y por esta cedida a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 41117 de Septiembre 15 de 1903 válido por 30 años y renovado por 20 años más a partir de Septiembre 15 de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con Declaración Jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 17, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Optical Company, asociación del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Southbridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras COOL y RAY unidas por un guión, así:

COOL-RAY

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir lentes oftálmicos, lentes protectores de la vista, pedazos de material para elaborar estos lentes, lentes de camino, y anteojos para el resol, (de la Clase 26 de los Estados Unidos, Instrumentos científicos y para medir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolera aplicándola a sus productos desde el 15 de Enero de 1941 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen grabándola, estampándola, reproduciéndola por presión o imprimiéndola sobre los productos o las envolturas y paquetes contentivos de dichos productos, o en marbetes que se adhieren a ellos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 396389 de Julio 14 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Agosto 17, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 19 de Agosto de 1944.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:
Excelentísimo señor Ministro:

Hans P. Boswau ciudadano de los Estados Unidos de América, de 2905 East Erie Avenue Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América por medio de su apoderado que suscribe solicita a usted que se expida por el término de quince años una Patente de Invención a su favor, que consiste en un Sistema de Teléfonos Automáticos, correspondiente a su patente de los Estados Unidos de América N° 2, 307, 757 y expedida el 12 de enero de 1943 en su país de origen.

Anexo: Un poder, copia de las especificaciones y reivindicaciones del invento con los dibujos correspondientes, los derechos pagados; todo de acuerdo con la ley.

Panamá, agosto 10 de 1944.

José Antonio Mendieta F.
Céd. 47-2184

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
14 de agosto de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1092

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1092.—Panamá, 28 de julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hagan Corporation, organizada según las leyes del Estado de Pensylvania, con oficina en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensylvania, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Hagan" y que usará para amparar y distinguir equipo unitario de control de combustión, para regular la descarga de aire y combustible tales como combustibles líquidos, gaseosos y sólidos en, y para combustión en, hornos de caldera a vapor, y hornos metalúrgicos y accesorios para los mismos; tal equipo y accesorios consistentes en reguladores generales, reguladores de flotadores de nivel de agua, conductores generales, reguladores de recepción, tableros de control, relais de relación, reguladores de diafragma simples y múltiples,

reguladores de presión operados con aceite, reguladores de gas y aire operados con aceite, válvulas en forma de mariposa, reguladores de relación variable, válvulas para controlar el aceite, relais compensadores, relais operados a mano para control remoto manual, equipo para reducir la presión y exceso de calor, válvulas rotativas y de vaivén, y accesorios y piezas para el equipo precedente (de la clase 13 de los Estados Unidos, Ferrería, plomería y artículos para guarniciones de vapor);

Que la marca se aplica ya sea estarciéndola, imprimiéndola, o adhiriendo etiquetas en que ella aparece, a los embalajes en que se embarca dicho equipo de control de combustión, y adhiriendo placas con la marca a las piezas individuales o unidades de tal equipo, y a los tableros de las piezas de tal equipo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo usará en la República de Panamá, la sociedad anónima Hagan Corporation, domiciliada en Pittsburgh, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 667

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 28 de julio de 1944. Caduca: 28 de julio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1092, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Hagan Corporation, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pensylvania, para amparar y distinguir en el comercio equipo unitario de control de combustión, para regular la descarga de aire y combustible tales como combustibles líquidos, gaseosos y sólidos en, y para combustión en, hornos de caldera a vapor, y hornos metalúrgicos y accesorios para los mismos; tal equipo y accesorios consistentes en reguladores generales, reguladores de flotadores de nivel de agua, conductores generales, reguladores de recepción, tableros de control, relais de relación reguladores de diafragma simples y múltiples, reguladores de presión operados con aceite, reguladores de gas y aire operados con aceite, válvulas en forma de mariposa, reguladores de relación variable, válvulas para controlar el aceite, relais compensadores, relais operados a mano para control remoto manual, equipo para reducir la presión y exceso de calor, válvulas rotativas y

de vaivén, y accesorios y piezas para equipo precedente (de la clase 13 de los Estados Unidos, Ferrería, plomería y artículos para guarniciones de vapor) de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 1º de febrero de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9349 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 14 de marzo de 1944.

Panamá, julio 28 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Hagan" y se aplica ya sea estarciéndola, imprimiéndola, o adhiriendo etiquetas en que ella aparece, a los embalajes en que se embarca dicho equipo de control de combustión, y adhiriendo placas con la marca a las piezas individuales o unidades de tal equipo, y a los tableros de piezas de tal equipo.

RESUELTO NUMERO 1093

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1093.—Panamá, 28 de julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Fada Radio Electric Co. Inc., organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Long Island City, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la combinación de palabras "Fada Radio" y que usa para amparar y distinguir aparatos receptores de radio, unidades completas amplificadoras de radio-frecuencia, unidades completas amplificadoras del sonido, eliminadores de baterías, unidades de fuerza y amplificación del sonido para radios, unidades de tablero amplificadoras y receptoras de radio, juegos de piezas desarmadas para radio-receptores, juegos de piezas desarmadas para radio-amplificadores, zóquetes terminales, carretes templados de radio-frecuencia o transformadores amplificadores de radio-frecuencia, condensadores ajustables, condensadores neutralizadores, transformadores amplificadores de audio-frecuencia, cuencas para válvulas (tubos) al vacío, adaptadores para válvulas (tubos) al vacío, reostatos y potenciómetros, acopladuras ajustables, defectores de cristal, rectificadores de series paralelas, conmutadores de inducción, conmutadores de filo, conmutadores selectores rotatorios, puntos de contacto para conmutadores, bornas, altoparlantes, parlantes cónicos, parlantes de cuerno, parlantes de diafragma, independientes y en combinación, clavijas de conexión para teléfonos y conmutadores, unidades de inducción fijas y variables, unidades de capacitación fijas y variables, válvulas al vacío, adaptables para uso eléctrico y en radio, transformadores eléctricos, carretes de obs-

trucción y reacción, alternadores y sus motores, generadores de motores, compuestos aisladores, fieltro aislador laminado en hojas, material aislador moldeado, equipo transmisor y receptor de televisión, válvulas (tubos) electrónicas, radiocristales, radioroestatos, radioconmutadores (de la clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos). Esta marca ampara también cuadrantes para instrumentos, conmutadores.

Que la marca se aplica o fija a los productos imprimiendo o grabando la marca al relieve directamente sobre los productos, o en las cajas que los contienen, o en cualquier otro modo apropiado;

Que dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por F. A. D. Andream Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria; y

Que se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo usará en la República de Panamá la sociedad anónima Fada Radio & Electric Co. Inc., domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 668

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 28 de julio de 1944. Caduca: 28 de julio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1093, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Fada Radio & Electric Co. Inc., domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio aparatos receptores de radio, unidades completas amplificadoras de radio-frecuencia, unidades completas amplificadoras del sonido, eliminadores de baterías, unidades de fuerza y amplificación del sonido para radios, unidades de tablero amplificadoras y receptoras de radio, juegos de piezas desarmadas para radio-receptores, juegos de piezas desarmadas para radio-amplificadores, zóquetes terminales, carretes templados de radio-frecuencia o transformadores amplificadores de radio-frecuencia, condensadores ajustables, condensadores neutralizadores, transformadores amplificadores de audio-frecuencia, cuencas para válvulas (tubos) al vacío, adaptadores para válvulas (tubos) al vacío, reostatos y potenciómetros, acopladuras ajustables, detectores de

cristal, rectificadores de series paralelas, conmutadores de inducción, conmutadores de filo, conmutadores selectores rotatorios, puntos de contacto para conmutadores, bornas, altoparlantes, parlantes cónicos, parlantes de cuerno, parlantes de diafragma, independientes y en combinación, clavijas de conexión para teléfonos y conmutadores, unidades de inducción fijas y variables, unidades de capacitación fijas y variables al vacío, adaptables para uso eléctrico y en radio, transformadores eléctricos, carretes de obstrucción y reacción, alternadores y sus motores, generadores de motores, compuestos aisladores, fieltro aislador laminado en hojas, material aislador moldeado, equipo trasmisor y receptor de televisión, válvulas (tubos) electrónicas, radiocristales, radioesostatos, radio-conmutadores (de la clase 21 de los Estados Unidos, aparatos, maquinarias y accesorios). Esta marca ampara también: Cuadrantes para instrumentos, conmutadores, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9328 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de febrero de 1944.

Panamá, julio 28 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la combinación de las palabras "Fada Radio" y se aplica o fija a los productos imprimiéndola o grabando la marca al relieve directamente sobre los productos, o en las cajas que los contienen, o en cualquier otro modo apropiado.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de Agosto de 1944.

As. 2466: Escritura No. 746 de 16 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Juan Nos cancela hipoteca a Octavio Ramón Durán Arosemena, y éste constituye hipoteca a favor de aquél.

As. 2467: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3974 de 22 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Nicolás Espinosa Delgado, domiciliado en Bajo-Boquete, Provincia de Chiriquí.

As. 2468: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3438 de 18 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Petrona Beker González, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2469: Escritura No. 747 de 17 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Eustacio Chichaco Carrera recibe préstamo adicional de la Caja de Ahorros, y la Compañía L. Martinz, S. A., hace una cancelación.

As. 2470: Escritura No. 1431 de 10 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Mario Antonio Pinedo Cañaberas a título gratuito, un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 2471: Patente Industrial de Primera Clase No. 6634 de 3 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cemento Panamá, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 2472: Escritura No. 1262 de 11 de Julio de 1944,

de la Notaría Primera, por la cual Antonio José Jaén vende a Manuel María Valdés la parte que le corresponde en Sociedad Comercial Antonera Limitada, la cual se denominará Sociedad Comercial Antonera Guardia y Valdés, Limitada.

As. 2473: Escritura No. 1457 de 15 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Conrad Emmanuel Appin declara la construcción de una casa, y celebra con la sociedad Novey & Luttrell Inc. un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 2474: Escritura No. 1377 de 1º de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Francisco Alejandro Chu y hermanos venden a Rafael Vásquez Bernal una finca en esta ciudad, y éste constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 2475: Certificado expedido por Juan Antonio Suso, Director del Archivo Nacional, en el cual consta la copia de la Escritura No. 874 de 7 de Diciembre de 1910, de la Notaría Primera, por la cual Sabina Quinzada de Recuerdo protocoliza copia de la escritura de venta de las tierras de la Ensenada y Ensenada de las Minas de Santa Rita, a Sabina Recuerdo de Quinzada.

As. 2476: Certificado expedido por Juan Antonio Suso, Director del Archivo Nacional, en el cual consta la copia de la Escritura No. 39 de 23 de Abril de 1894, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Tomás Rodney Cowan vende unos terrenos a Sabina Recuerdo de Quinzada.

As. 2477: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4072 de 9 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Angel Lope Castis, domiciliado en esta ciudad.

As. 2478: Escritura No. 147 de 6 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito el globo de terreno denominado "San José" ubicado en el Corregimiento de Pesé, Distrito de Chitré, a los menores Héctor Elías Villarreal y otros.

As. 2479: Escritura No. 1480 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Preston Donald Wilfred McBarnette y Faustino Alvarez Rodríguez segregan un lote de terreno de su finca No. 15709 situada en las Sabanas de esta ciudad, y McBarnette vende a Alvarez la parte que le corresponde en el mencionado lote.

As. 2480: Escritura No. 1472 de 16 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Horacio Fermin Alfaro confiere poder general a Carlos Fernando Alfaro.

As. 2481: Escritura No. 167 de 28 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a José del Carmen Guevara un globo de terreno denominado "Majarilla" ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 2482: Escritura No. 321 de 27 de Mayo de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Aurelia Tapiero de Vines y Lilia Tapiero Miranda de Crumpley venden la parte que les corresponde en una finca de Chiriquí a Antolina Miranda de Crespo.

As. 2483: Escritura No. 502 de 17 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Aurelia Tapiero de Vines y Lilia Tapiero Miranda de Crumpley hacen una declaración con respecto a la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2484: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4073 de Agosto de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Mariano Vilalta Cortada, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2485: Escritura No. 1478 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Harry Strunz Jr. y otros, venden una finca a Spiro Ballanos.

As. 2486: Escritura No. 1482 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Nisla de Sosa constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 2487: Escritura No. 1477 de 18 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Contreras vende una casa de su propiedad ubicada en La Chorrera a Julián Avila.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos inscritos en la Sección de la Propiedad, Provincias de Panamá y Colón, durante la semana

comprendida entre los días 7 y 12
de Agosto de 1944.

PROVINCIA DE PANAMA:

Carlos Vicente Alvarado vende a Victor Alberto Charles las fincas 12145 folio 228 del tomo 351 por la suma de B. 11.750 y la finca 16.016 folio 202 del tomo 410 por la suma de B. 1.00.

Carmen de Obarrio de Dueñas vende a Aurora Valencia y Rebeca Valencia la finca 7743 folio 240 del tomo 249 por la suma de B. 23.000.

Morán y Bazán Ltda. y Carmelo Correa y Marta Melais de Correa se dividen la finca 5401 folio 198 del tomo 159, para formar dos lotes, el uno de una superficie de 300 metros cuadrados perteneciente a la sociedad Morán y Bazán Ltda. avaluada en la suma de B. 900. Finca 16.811 folio 68 del tomo 421 y el otro de una superficie de 379 metros cuadrados con un valor de B. 1.137, perteneciente a Carmelo Correa Silva y Marta Melais de Correa. Finca 18.812 folio 394 del tomo 420.

En el juicio de sucesión de Manuel Antonio Garrido le fue adjudicado a Eugenia Díaz de Garrido las siguientes fincas:

- a) Finca 4639 folio 304 del tomo 207 avaluada en la suma de B. 20.000;
- b) Finca 4037 folio 150 del tomo 65 avaluada en la suma de B. 8.000;
- c) Finca 408 folio 478 del tomo 10 avaluada en la suma de 7.000;
- d) Finca 13.914 folio 22 del tomo 384 avaluada en la suma de B. 33.000;
- e) Finca 1994 folio 2 del tomo 251 avaluada en la suma de B. 1.100;

A Eligio Carranza le correspondió la finca 9982 folio 110 del tomo 316 avaluada en la suma de B. 600.

Amalia Bernal viuda de Bellino vende a Emilio Bellino la finca 5533 folio 92 del tomo 169 por la suma de B. 4.000.

Mariano Sosa Calviño vende a Mercedes Morais de Carbo la finca 2140 folio 56 del tomo 42 por la suma de B. 4.500.

Dos lotes de terreno situados en Sabanas de esta ciudad, que formaron parte de la finca 4070 folio 250 del tomo 46, de una superficie de 500 metros cuadrados, con valor de B. 1.500 y sobre este lote existe la casa que aparecía en la finca 4070, siendo el valor total de esta finca la suma de B. 10.750 y que ese terreno y casa y el otro lote es de una superficie de 500 metros cuadrados con valor de B. 1.500 y son vendidas ambas fincas a Rigoberto Caro por la misma suma o sea B. 10.750 y B. 1.500 respectivamente. Finca 16.813 folio 390 del tomo 419 la primera y finca 16.814 folio 190 del tomo 422 la segunda, siendo el resto libre de la finca 4070, 5.600 metros cuadrados, con el mismo valor inscrito.

En el juicio de sucesión de Samuel Warju fue adjudicado a Alexander Warju la finca 9270 folio 170 del tomo 292 avaluada en la suma de B. 4.300.

La Fábrica Panameña de Pinturas, S. A., vende a la sociedad L. Martinz, S. A., la finca 16.441 folio 328 del tomo 415 por la suma de B. 18.862.23.

Indalecio Fernández Vázquez y María Torres de Fernández venden a Rosaura Amora la finca 6060 folio 198 del tomo 194 por la suma de B. 7.550.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Pacora, que formó parte de la finca 7696 folio 93 del tomo 250, de una superficie de 18 Hcts. 2.000 metros cuadrados, vendido a Enrique Linares por la suma de B. 5.500. Finca 16.815 folio 74 del tomo 421. Resto: 191 Hcts. 3.500 metros cuadrados; mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Paitilla, Sabanas, que formó parte de la finca 10.779 folio 502 del tomo 325, de una superficie de 325 metros cuadrados, 35 decímetros cuadrados, vendido a Graciela Alvarado de Perigault,

por la suma de B. 704.70. Finca 16.817 folio 396 del tomo 419.

Lote de terreno situado en Paitilla, que formó parte de la finca 10779 folio 502 del tomo 325, de una superficie de 312 metros cuadrados, 99 decímetros cuadrados, vendido a Chester Paul Hall y Fances Mayhen por la suma de B. 625. Finca 16.819 folio 80 del tomo 421. Resto libre: 273 metros cuadrados, 66 decímetros cuadrados, con valor de B. 500.

Lote de terreno situado en Arraiján que formó parte de la finca 4375 folio 142 del tomo 99, de una superficie de 142 metros cuadrados 82 centímetros cuadrados, vendido a María Rosales de Cañizales, por la suma de B. 17. Finca 16.821 folio 402 del tomo 319. Resto libre: 100 Hcas. 8.897 metros cuadrados, 17 decímetros cuadrados, 285 centímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Panamá, que formó parte de la finca 8762 folio 178 del tomo 274 de una superficie de 1.144 metros cuadrados, 75 decímetros cuadrados, vendido al Dr. Alfredo Antonio Figueroa por la suma de B. 212.50. Finca 16.820 folio 406 del tomo 420. Resto libre: 85 Hcts., 2.910 metros cuadrados, 94 decímetros cuadrados, 56 centímetros cuadrados; mismo valor inscrito.

Eduardo Evangelista Thomas vende a Eduardo Azcañón Ruiz Martínez las fincas 15.157 folio 456 del tomo 395 y la finca 15.159 folio 460 del tomo 395 por la suma de B. 112.50 cada finca.

El Gobierno Nacional otorgó título de propiedad sobre un globo de terreno de los baldíos, situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Panamá de una superficie de 7 Hcts., 1.820 metros cuadrados con árboles frutales y cercado con alambre de púas, a favor de Cecilia Muñoz, a título de venta por la suma de B. 16.— Finca 16.824 folio 412 del tomo 420.

La Compañía de Lefevre, S. A., vende a Elsa Chavarría de Correa su finca No. 13583 inscrita al folio 388 del tomo 374 por la suma de B. 6.000.00.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 2.210 metros cuadrados, vendido a Francisco Silvestre por la suma de B. 1.657.50. Finca 16.823 folio 86 del tomo 421. Resto: 69 Hcts., 2.338 metros cuadrados, 26 decímetros cuadrados, 3 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE COLON:

William Charles Dewey vende a Gilberto Brid la finca 1076 folio 428 del tomo 100 por la suma de B. 600.

El Juez Primero del Circuito de Colón, otorgó título de propiedad a favor de Rachel Alexander Benjamín sobre una casa de un piso, paredes de bloques y techo de zinc, edificadas sobre medio lote No. 22 de la Manzana. 20, de la ciudad de Colón, en una calle sin nombre, avaluada en la suma de B. 14.000. Finca 3483 folio 450 del tomo 402.

PROVINCIA DE PANAMA:

Amparo Tapanes de Brostella vende a Isidora Claramount Pemés, las fincas 8677 folio 362 del tomo 269 por la suma de B. 10.900 y la finca 8679 folio 368 del tomo 269 por la suma de B. 10.325.

Alicia Bonvini de Ghitis declara que sobre la finca 8568 folio 32 del tomo 268, ha construido una casa de dos pisos, de mampostería, y bloques con techo de tejas y con un valor de B. 8.000 y vende la finca a Manuel Lyons Jr. por la suma de B. 32.000.

Charles Wiggins vende a Sofía González de Céspedes las fincas 9837 folio 330 del tomo 311 por la suma de B. 7.600 y la finca 16.220 folio 8 del tomo 416 por la suma de B. 400.

Eduardo Gómez vende a la Cía. de Lefevre, S. A., la

finca 14.634 folio 490 del tomo 389 por la suma de B. 7.000 Setecientos Balboas.

Lote de terreno situado en Río Abajo que formó parte de la finca 8259 folio 131 del tomo 261 de una superficie de 500 metros cuadrados, vendido a Edna Viola Forbes por la suma de B. 1.000. Finca 16.825 folio 408 tomo 419.

Lastenia Moreno declara mejoras sobre la finca 15.475 folio 198 del tomo 400, que consisten en una casa de dos pisos, de bloques de concreto y mampostería y techo de zinc, con valor de B. 20.000.

Lote de terreno situado en el Parque Lefevre, que formó parte de la finca 7760 folio 284 del tomo 250, de una superficie de 618 metros cuadrados, vendido a Ernestina López de Méndez y Carmen López de Córdoba por la suma de B. 1.855. Finca 16.828 folio 418 del tomo 420.

Lote de terreno en Río Abajo que formó parte de la finca 4146 folio 472 del tomo 86, de una superficie de 1.020 metros cuadrados, vendida a Sotero Garibaldi por la suma de B. 375. Finca 16.829 folio 414 del tomo 419. Resto: 1 Hct., 695 metros cuadrados, 20 decímetros cuadrados.

Luisa Cervera de Burgos vende a Lucila Aguilar la finca 9587 folio 128 del tomo 303 por la suma de B. 7.000.

Guillermo Méndez Pereira vende a Jacobo Delvalle Henríquez y Juan Bautista Arias las fincas 14.662 folio 50 del tomo 392 por la suma de B. 993 y la finca 13.457 folio 448 del tomo 329 por la suma de B. 985.

Carmen Largaespada vende a la sociedad Arango y Lyons, S. A., la finca 8592 folio 108 del tomo 268 por la suma de B. 5.625.

La sociedad Enrique Halphen y Cía. Inc. vende a Enrique Halphen la finca 8150 folio 444 del tomo 256 por la suma de B. 82.100.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 5.280 metros cuadrados, vendido a Juana García por la suma de B. 67. Finca 16.832 folio 424 del tomo 420.

Lote de terreno situado en el Corregimiento de o lugar llamado Sajalises, Distrito de Bejuco, que formó parte de la finca 12.917 folio 450 del tomo 361, de una superficie de 40 Hcts., vendido a Rosa Castillo de Chanson por la suma de B. 1.000. Resto: 58 Hcts., 8.000 metros cuadrados, mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 10.024 folio 192 del tomo 316 de una superficie de 600 metros cuadrados, vendido a Faustino López por la suma de B. 350. Finca 16.836 folio 430 del tomo 420. Resto libre: 6.795 metros cuadrados, mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 2533 folio 196 del tomo 48, de una superficie de 751 metros cuadrados, 15 decímetros cuadrados, vendido a Margarita Espinosa de Fiddis por la suma de B. 390. Finca 16.835 folio 104 del tomo 421 y declara mejoras que consisten en una casa de un solo piso, paredes de madera y techo de hierro acanalado con valor de B. 390. Resto: 9.880 metros cuadrados, 10 decímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Chilibre, que formó parte de la finca 1473 folio 40 del tomo 30, de una superficie de 8.500 metros cuadrados, vendido a Francisco Ortega por la suma de B. 122. Finca 16.837 folio 426 del tomo 419. Resto: 724 Hcts., 9794 metros cuadrados, 19 decímetros cuadrados, 50 centímetros cuadrados.

Lote de terreno situado en Sabanas que formó parte de la finca 14895 folio 422 del tomo 391 de una superficie de 521 metros cuadrados, vendido a Emilia Vázquez por la suma de B. 1.550 y declara mejoras que consisten en una casa de dos pisos, de bloques de concreto y techo de

hierro acanalado con un valor de B. 4.500. Finca 16.834 folio 220 del tomo 422. Resto: 59 Hcts., 4.359 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados; mismo valor inscrito.

La sociedad de San Francisco de Sales, segrega de la finca 64, folio 538 del tomo 207, una parcela de terreno de una superficie de 3 metros cuadrados, 95 decímetros cuadrados para formar la finca 16.818 folio 196 del tomo 422 situado en Avenida Central, Barrio de Calidonia, y le da un valor de B. 30. Resto libre: 2.210 metros cuadrados, 185 centímetros cuadrados. Esta finca de 3 metros cuadrados, 95 decímetros cuadrados la incorpora a la finca 8111 folio 294 del tomo 257, la cual queda con una superficie de 2.515 metros cuadrados con valor de B. 25.530.

La misma sociedad de la finca 6453, segrega otra parcela de una superficie de 945 metros cuadrados, 6.185 centímetros cuadrados para formar la finca 16.822 folio 202 del tomo 422, la cual le da un valor de B. 1.00 y el resto libre queda con una superficie de 1.264 metros cuadrados, 40 decímetros cuadrados con valor de B. 18.969.

De la finca 8111 segrega una parcela de 37 metros cuadrados, 80 decímetros cuadrados, situada en la calle 35, Barrio de Calidonia, para formar la finca 16.826 folio 208 del tomo 422 y le da un valor de B. 1.00. El resto libre queda con 2.476 metros cuadrados, 10 decímetros cuadrados con valor de B. 25.529. De la misma finca 8.111 se segrega otra parcela de 169 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados, situada en Avenida Central, Barrio de Calidonia, para formar la finca 16.827 folio 92 del tomo 421, y le da un valor de B. 1.00. El resto libre queda con 2.306 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados, valor de B. 25.528.

De la finca 2715, folio 568 tomo 51, segrega una parcela de 11 metros cuadrados, 20 decímetros cuadrados para formar la finca 16.830 folio 214 del tomo 422, situada en la Avenida Central, Barrio de Calidonia, y le da un valor de B. 1.00. El resto libre queda con 389 metros cuadrados, 30 decímetros cuadrados, valor de B. 4.999.

La misma sociedad reúne sus fincas, 6453 folio 538 del tomo 207, la finca 8111 folio 294 del tomo 257 y la finca 2715 folio 468 del tomo 51, para formar la finca 16.831 folio 98 del tomo 421, situada en la Avenida Central, Barrio de Calidonia, y queda con una superficie de 3.960 metros cuadrados, 30 decímetros cuadrados, y con un valor de B. 49.496.

Lote de terreno situado en Juan Díaz, que formó parte de la finca 13.476 folio 166 del tomo 374, de una superficie de 53 Hcts., vendida a la sociedad Corporación Caribe del Oeste, de los "Adventistas del Séptimo Día" por la suma de B. 18.000. Finca 16.839 folio 110 del tomo 421. El resto libre de la finca es de 4 Hcts., valor de B. 2.000.

Anibal Vallarino vende a Cecilia Pallette Dodan la finca 16.455 folio 28 del tomo 417 por la suma de B. 10.000.

Lote de terreno situado en Chilibre que formó parte de la finca 1127 folio 64 del tomo 22 de una superficie de 10.174 metros cuadrados, vendido a Tomás Mendieta por la suma de B. 356. Finca 16.838 folio 226 del tomo 422.

Dominga Achurra declara mejoras sobre la finca 12.965 folio 132 del tomo 364 que consisten en que las dos casas existentes han formado una sola hoy y la cual queda con dos pisos, madera y techo de hierro acanalado con un valor de B. 6.075, lo que da un total de B. 10.550 a la finca.

La Cía. Unida de Luque vende a Elida Lucar de Algaudona la finca 4.756 folio 270 del tomo 112 por la suma de B. 12.500.

Tomás Mendieta vende a Guillermo Jurado la finca 16.838 folio 226 del tomo 422 por la suma de B. 100.

PROVINCIA DE COLON

Evelia Guerra vende a Ramón Améstica la finca 351 folio 270 del tomo 37 por la suma de B. 20.000.

David Robles vende a Leticia Croon la finca o mejor dicho un lote de terreno situado en el Distrito de Bejuco que formó parte de la finca 12.412 folio 496 del tomo 354, de una superficie de 20.000 metros cuadrados por la suma de B. 800. Finca 16.841 folio 432 del tomo 419. Resto li-

bre 56 Hcts., 1326 metros cuadrados; mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en Nuevo Arraiján que formó parte de la finca 3.843 folio 260 del tomo 78 de una superficie de 1.250 metros cuadrados, vendido a Digna Falconetti Córdoba por la suma de B. 62. Finca 16.840 folio 436 del tomo 420. Resto: 1.564 Hcts. 7392 metros cuadrados; mismo valor inscrito.

María Luisa Muñoz Fernández declara mejoras sobre la Finca 6405 folio 182 del tomo 207 que consisten en una casa de mampostería, de un piso de mosaicos, con cocina, techo de tejas y con un valor de B. 12.000.

Arturo Muller Arosemena, Isabel Victoria viuda de Muller e Isabel Constancia Muller de Quelquejeu venden a Matilde Adelina Herbrüger las fincas siguientes: a) Finca 7522 folio 80 del tomo 246 por la suma de B. 8.500; b) Finca 7524 folio 86 del tomo 246 por la suma de B. 8.500 y c) la finca 7507 folio 40 del tomo 247 por la suma de B. 8.000.

Sara Maya de Karem vende a Lilian Campbell de Baker la finca 12.073 folio 88 del tomo 351 por la suma de B. 1.500.

Panamá, Agosto 12 de 1944.

El Jefe de la Sección.

JOSE GUERRERO G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día siete (7) de Septiembre próximo a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de equipo de Dentistería.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de Despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 a.m. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas y horas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construcción de la Escuela de El Real.—Septiembre 4 a las 9 a.m. en punto.

Construcción de tres (3) casas de solteros y dos (2) de casados para alojar a los Profesores de la Escuela Normal de Santiago.—Septiembre 4 a las 9 a. m. en punto.

Construcción de los siguientes edificios:
Colonia Penal Agrícola de Santa María: Edificios y Administración, Utilidades y Dormitorios.

Granja Agrícola de Divisa: Edificio de Enfermería. — Septiembre 6 a las 9 a. m. en punto.

Terminación del Edificio para el Orfanato María Auxiliadora en Chitré. — Septiembre 6 a las 9 a. m. en punto.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles mediante depósito de B. 10.00 cada uno. Las propuestas se harán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza número 58 de 27 de Dic. de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro (4) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en la Tesorería Provincial de Coclé la subasta pública de un solar ubicado dentro del área de la población de ANTON con una capacidad superficial de 283.91 m. c., según consta en el plano número 324 M. C. confeccionado por el Agrimensor Oficial Dámaso Bortello en Octubre de 1942, y aprobado por el Agrimensor General, con estos linderos: Norte, Melitón Sánchez; Sur, Calle Segunda; Este, Avenida Primera; y Oeste, Santos Escobar.

El referido solar ha sido solicitado en compra por el señor Heliodoro Ortega C. y ha sido valorado por peritos en Diez y Siete Balboas Cuatro Centésimos (B. 17.04).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 25 de Julio de 1944.

El Tesorero Provincial.

J. B. QUIROS.

(Primera publicación)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza número 58 de 27 de Dic. de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día nueve (9) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga en la Tesorería Provincial la subasta pública de dos solares ubicados dentro del área de la población de ANTON, solicitados por el señor Antonio José Jaén, con cédula de identidad personal 5-55, con una capacidad superficial de Mil Doscientos Metros Cuadrados, y estos linderos: Norte, terrenos provinciales y mide sesenta (60) metros; Sur, terrenos provinciales, y mide sesenta (60) metros; Este, Avenida Quinta, y mide veinte (20) metros; y Oeste, terrenos provinciales, con una longitud de veinte (20) metros.

Los referidos solares han sido valorados en la cantidad de Sesenta Balboas (B. 60.00).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde que se cerrará el remate.

Penonomé, 25 de Julio de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

(Primera publicación)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza número 58 de 27 de Dic. de 1943,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta (30) de Septiembre de 1944 para que tenga lugar en el Despacho del Tesorero Provincial de Coclé el remate de un lote de terreno ubicado dentro del área de la población de Antón, ocupado por la señora Antonia Tuñón, con los siguientes linderos y medidas: Norte, con casa y patio del señor Viator de León, con una longitud de veintidós (22) metros; Sur, casa y patio del señor Agustín Espinosa, con una longitud de veintidós metros, cero cinco, (22.05 m.); Este, Avenida 3ª con una longitud de diez (10) metros; y Oeste, con una Callejuela sin nombre y una longitud de diez metros (10) diez y ocho (18) centímetros.

En el referido lote hay una casa de techo de tejas y paredes de quincha, de propiedad de la señora Antonia Tuñón, según manifestación de ella y de los peritos avaluadores, con una capacidad de 68.50 M. C. y el respectivo patio con una área de 153.67 M. C., siendo el área total del referido solar, de Doscientos Veintidós Metros con Diez y Siete Centímetros Cuadrados (222.17 M. C.), y valorado en Once Balboas con Quince Centésimos (B. 11.15).

Para ser postor se necesita consignar previamente en

la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo. Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde, que se cerrará el remate. Penonomé, 21 de Julio de 1944.
El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

(Primera publicación)

AVISO

El Tesorero Provincial de Coclé, debidamente autorizado por la Ordenanza número 58 de 27 de Dic. de 1943.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis (6) de Octubre de 1944, de siete de la mañana a una de la tarde, para que tenga lugar en el Despacho del Tesorero Provincial de Coclé la subasta pública de un solar ubicado dentro del área de la población de Penonomé, ocupado por la señora Natalia del Rosario, con los siguientes linderos: Norte, Eugenia Araúz v. de Pérez, con una longitud de treinta y ocho metros; Sur, Predio de Eduviges Henríquez, con una longitud de veintitrés metros cuarenta centímetros, y terreno libre con una longitud de diecisiete metros trece centímetros; Este, calle "Tres de Noviembre", con una longitud de ocho metros cuarenta centímetros; y Oeste, Callejón con una longitud de nueve metros cuarenta centímetros; la extensión superficial del referido solar es de Trescientos Nueve Metros Cuadrados Cuarenta y Un Decímetros Cuadrados (309.41 m. c.), y ha sido valorado en la cantidad de Quince Balboas con Cuarenta y siete centésimos (B. 15.47).

Dentro del solar descrito hay una casa de techo de tejas y paredes de quinchá de propiedad de la señora Natalia del Rosario con una capacidad superficial de cincuenta y cuatro metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (54.80).

Para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería Provincial el cinco por ciento del avalúo.

Se oirán propuestas de siete de la mañana a doce del día, y las pujas y repujas de la hora últimamente indicada hasta la una de la tarde, que se cerrará el remate. Penonomé, 25 de Julio de 1944.

El Tesorero Provincial,

J. B. QUIROS.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Al ausente Siegfried Wenegar, varón, mayor de edad, ciudadano alemán, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa señora Catarina Dashman, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Frank Oscar Barrio, mayor de edad, varón, casado, con paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Emma Rosa de Barrio.

Se advierte al demandado que si no compareciere dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un

Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta (30) días hábiles y copias de este edicto se ponen a disposición de la interesada para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. DIAZ.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernestina Caballero vda. de Herrera, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Agosto veintitrés de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:
"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:
"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ernestina Caballero viuda de Herrera desde el día 12 de Enero de 1933, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

"Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Lino Clemente, Rodolfo Antonio y Ernestina Carmen Herrera, como hijos legítimos de la causante;

"Que la heredera Ernestina Carmen Herrera es cesionaria de los derechos herenciales que corresponden en la sucesión a Lino Clemente y Rodolfo Antonio Herrera, en virtud del traspaso a título de venta de que tales derechos le han hecho los herederos nombrados; y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y
"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario."

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, el presente edicto emplazatorio, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación)

EDICTO No. 52

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Moreno Moreno, varón, mayor, casado, panameño y vecino del Distrito de Los Santos, residente en Sabanagrande y con cédula de identidad personal número 35-346 solicita el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Pozo Hondo", situado en el lugar de su vecindad, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino a la Ciénega; Sur, camino a la Quebrada La Calzada; Este, Quebrada La Calzada y Olegario Gutiérrez; Oeste, Antonio Moreno y camino de la Quebrada. Tiene una capacidad superficial de siete hectáreas ocho mil ciento doce metros cuadrados (7 Hts 8112 m2.).

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de treinta días hábiles, y se le dá al interesado una copia para su publicación correspondiente, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial o en un periódico diario del país.

Chitré, 24 de Julio de 1944.
El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.
(Primera publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en escrito fechado el día 24 de Julio último, el señor Rubén Elías Noriega, varón, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-27774, por medio de apoderado, pide al Tribunal que previa la tramitación legal correspondiente se ordene al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas un cambio en su respectiva partida de matrimonio, basando su petición en los siguientes hechos:

1º) Que nació en esta ciudad de Panamá, el día 18 de Abril de 1919; y es hijo legítimo de Ricaurte Noriega y Clotilde Méndez de Noriega;

2º) Que fué bautizado en la Santa Iglesia de La Merced el día 15 de Marzo de 1921, con el nombre de Rubén Elías.

3º) Que desde su infancia ha venido usando el nombre de Rubén Elías, y por tanto es conocido generalmente con dicho nombre.

4º) Que en el Registro del Estado Civil de las Personas, aparece inscrito con el nombre de Francisco José Noriega Méndez.

5º) Que ante tales circunstancias, su identificación se hace dificultosa, por lo cual considera preferible continuar usando el nombre con el cual es conocido.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que los que se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del edicto se tiene a disposición de los interesados para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público HACE SABER: que el señor David Gálvez, panameño, varón, mayor de edad, comerciante, casado, con cédula de identidad personal número 43-353, con residencia en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Bejuco, solicita en escrito fechado el día 3 de los corrientes, que se le conceda título constitutivo de dominio a los señores Carlos Afú y Sofia Escobar, sobre dos casas ubicadas en el Corregimiento de Bejuco, casas que se describen así:

"Casa construida por Sofia Escobar de Silva, cuyos linderos son: Norte, un callejón público; Sur, terreno de Juana Remón vda. de González; Este, calle pública y carretera Nacional; Oeste, calle del Pueblo. Medidas: de frente mide once metros y medio y de fondo diez metros. Tiene una cocina que mide de frente ocho metros por siete metros de fondo. La casa está construida con madera, techo de tejas y las paredes son de quincha y está cercada a la redonda con alambre de púas y paño."

"Casa construida a sus expensas por el señor Carlos Afú, cuyos linderos son: Por el Norte, casa de Carlos Afú, hoy de Carmen Chin.; Sur, casa de Eufemia Romero, hoy de Salomón Tangles; Este, Calle Principal; y Oeste, patio de la misma casa. Dicha casa está construida sobre base de concreto, paredes de quincha y techo de tejas. Sus medidas son: por el frente, nueve metros por nueve metros de fondo."

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho a oponerse a dicha solicitud, para que concurran al Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados desde el día

siguiente a la fijación de este edicto.

Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cristóbal Trandas, de nacionalidad griega y con carta de ciudadanía uruguaya, de treinta y nueve años de edad, casado, marino, con domicilio en la Calle "República Argentina", número 1891, Cerro Montevideo, República Oriental del Uruguay, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha quince del cursante mes de Agosto, para que comparezca a este Tribunal Superior, dentro del término de treinta días, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de HOMICIDIO que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Cristóbal Trandas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

ERASMO MENDEZ.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de primero de Abril de 1943 este Tribunal abrió causa criminal contra Carlos Manuel Pimentel por el delito genérico de hurto. Dicho auto fué apelado por el procesado Pimentel pero mereció la aprobación del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial y este Tribunal proferió auto de obediencia el 7 de Septiembre del mismo, abriendo el negocio a pruebas por el término de cinco días y en el mismo señaló el día diez y nueve de Octubre de 1943 para que tuviera lugar la celebración de la vista oral. De dicho auto se notificaron el Fiscal Tercero del Circuito y el defensor Lcdo. Ignacio Noli, pero no así el procesado por ignorarse su paradero hasta la fecha.

Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA en rebeldía al procesado Carlos Manuel Pimentel, de generales conocidas; y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo ausente.

Tienen las partes el término de cinco días hábiles para aducir las pruebas de que quieran valerse en la audiencia de esta causa que tendrá lugar el veintinueve (29) de Septiembre próximo a las nueve (9) de la mañana.—(fdo.) Gl. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Secretario."

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por auto de 30 de Julio de 1943 este Tribunal abrió causa criminal contra Justo Pastor Medina o Gastón Medina y Francisco Almengor por el delito de hurto. Dicho auto fué apelado por el segundo de los procesados y por su defensor y reclamado por el primero como por su defensor, Lcdo. Anibal Martínez. Como quiera que el negocio subió al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la apelación interpuesta, siendo confirmado el auto en cuestión, este Tribunal dictó auto de obediencia el 13 de Octubre del año pasado, abriendo el negocio a pruebas por el término de cinco días y señalando el día 23 de Noviembre del mismo año para que tuviera lugar la celebración de la audiencia pública. De este auto fueron notificados Justo Pastor Medina o Gastón Medina y su defensor; el defensor de Francisco Almengor, pero no así a éste por no haber sido posible dar con su paradero.

Por tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA EN REBELDIA al procesado Francisco Almengor, de generales conocidas; y ORDENA seguir adelante esta causa, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario de reo ausente. Se señala la hora de las tres de la tarde del día veintinueve (29) de Septiembre próximo para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y copia de un ejemplar del mismo se enviará para su inserción en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 94

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Betty Catherine Munson de Kerr, natural de los Estados Unidos de Norte América, casada, de diecisiete años de edad en el mes de Diciembre de 1940, de oficios domésticos y vecina de "Viejo Cristóbal", casa No. 1813, en el mes de Diciembre de 1940; a Arthur Joseph Kerr, natural de los Estados Unidos de Norte América, de diez y ocho años de edad en el mes de Diciembre de 1940, casado, mecánico y vecino de "Silver City", Zona del Canal, en el mes de Diciembre de 1940; y a Milford H. Johnson, de generales desconocidas, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Falsedad en licencia o en documentos públicos", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el veinticuatro de Marzo de 1942, el cual fué apelado y una vez remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que se surtiera la alzada, fué confirmado dicho auto por esa Superioridad por resolución de fecha 28 de Marzo último.

Se advierte a los encausados Munson de Kerr, Joseph Kerr y Milford H. Johnson, que si dentro del término señalado no comparecieren al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza, y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen a dichos procesados

el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados referidos, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les denuncia, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto EMPLAZA a Emilio Clairmon, panameño, de 15 años de edad, soltero, escolar, residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas No. 224, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y se notifica del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por trámites ordinarios, contra Emilio Clairmon, de 15 años de edad, con residencia en Las Sabanas No. 224, panameño, soltero, escolar, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Francisco Damián o sea por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio al procesado y como se advierte que es menor de edad se le nombra Curador Ad-Litem al Defensor de Oficio Lic. Ignacio Noli para que lo asista y defienda.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública el día diecisiete de Mayo próximo a las nueve p.m.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Se advierte al encausado Emilio Clairmon que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de él.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado referido del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo la condición de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Tercera publicación).